



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Ninfa Barrios Chambueta
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Pedro Pablo Castañeda Figueredo (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 <b>2021 00123</b> 00
Asunto	<b>Control de legalidad</b>
Fecha de la providencia	Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

\* Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que en auto de fecha 19 de mayo de 2021, por error involuntario se omitió designar curador ad litem a los demandados menores de edad representados por su progenitora, quien es la misma demandante y se omitió integrar la litis con los demás herederos determinados; en consecuencia, con fundamento en el art.132 del CGP, se dejara aclarar el dicho auto, agregando lo siguiente:

- *Teniendo en cuenta que **LAURA SOFIA CASTAÑEDA BARRIOS y DIEGO ANDRES CASTAÑEDA BARRIOS**, no pueden ser representados por su progenitora al tener la calidad de demandante, se designa como su curador ad litem a la abogada **YOLY STEFAN VILLALBA CASTILLO** E-mail: [villalbacastillo88@gmail.com](mailto:villalbacastillo88@gmail.com) Carrera 46 N° 18 B – 24 **Cel. 320 9232452** Barrio Catumare Ciudad*

*\*Comunicar a la profesional designada al correo electrónico señalado, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, (Art. 48 num. 7° CGP).*

- *Integrar en debida forma el litisconsorcio con la vinculación de **DEIVY JOHAN CASTAÑEDA RAMOS, RUDY PAOLA CASTAÑEDA RAMOS y GINNA MARCELA CASTAÑEDA RAMOS**, Herederos Determinados del señor Pedro Pablo Castañeda Figueredo (q.e.p.d.), según documento visto en Pág 26-01DemandaUnionMarital, para lo que se requiere a la actora al correo electrónico [ninfabarrios1@gmail.com](mailto:ninfabarrios1@gmail.com) y/o [juanmanuelblanco2014@hotmail.com](mailto:juanmanuelblanco2014@hotmail.com) proceda a su notificación conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indicándoles que el término de traslado vence dos días de enviado el mensaje, que deben acudir al proceso a través de apoderado y cualquier manifestación deben hacerla llegar al correo electrónico [fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) dada la restricción para ingresar al juzgado ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Enviarle copia de este auto.*
- *Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad"*

**NOTIFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 46 del 14/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria